Por la cual se acredita como **CONSULTOR** en seguridad privada al señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto 2885 de 2009, Decreto 1070 de 2015, Resolución 54447 de Septiembre 2 de 2013 y Resolución 20161000044697 de 2016,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: "*Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin."*

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el Artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

FUNCIONARIO O ANALISTA	**NOMBRE**
Tramitado y Proyectado por	MARTHA CONSTANZA HERNANDEZ
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	**CALLE 72 # 29 - 40 de Bogotá D.C.**

Identificador TdfC maim ZnLK Ul6f y+L0 J5X8 KB8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a los establecido en el Artículo 3 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de Autoprotección.

Que según lo dispuesto en el artículo 1, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Grupo Consultoría y Capacitación bajo la supervisión y coordinación del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, empresas blindadoras, arrendadoras, consultoras, asesoras e investigadores en seguridad privada, cooperativas de trabajo asociado en vigilancia y seguridad privada, y acreditación de consultores, asesores e investigadores en vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus medios y modalidades.

Según el parágrafo del artículo 3 Decreto 2885 de 2009 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, la acreditación de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20170038272 del 3 de Marzo de 2017, el señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO,** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.443.884,** solicitó su acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada**.**

Identificador TdfC maim ZnLK UI6f y+L0 J5X8 KB8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 2885 de 2009, en su artículo 3 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, señala que, para obtener acreditación como consultor, asesor o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los requisitos allí enunciados; estableciendo el literal A, como requisitos para obtener la acreditación como Consultor en Seguridad Privada los siguientes:

a. Ser oficial superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la seguridad o la defensa.
b. Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.
c. Título de formación universitaria y postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.
d. Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de Jefe de Operaciones o Director de Seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.
e. Los ex funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un periodo no inferior a tres (3) años como Director, Subdirector, Secretario General, Director General de Inteligencia, Director General Operativo y Subdirectores, Directores Seccionales y Subdirectores Seccionales y Director Técnico de Academia y Jefe de Oficina de Protección Especial.
f. Las personas que acrediten título universitario como administrador policial conforme a la ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, Literal A del Decreto 2885 de 2009 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, el señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO,** aportó acta de grado No 710 en la que le concede el título de Abogado (fl 1), certificación laboral de fecha 2 de Marzo de 2017, expedida por la empresa Ainca Seguridad identificada con Nit 830.085.880-0, en la que presta sus servicios como Subgerente General desde el 24 de Abril de 2001 a la fecha (fl9).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, a través de memorando interno No. 20174440039803 del 24 de Abril de 2017, se solicitaron antecedentes judiciales, el cual es atendido por la Policía Nacional mediante oficio No. 20171500042023 del 26 de Abril de 2017, en el cual nos informa que el peticionario no reporta antecedentes judiciales.

Que el Superintendente Delegado para la Operación conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución No 2013300054447 del 2 de Septiembre de 2013 y artículo 1°, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de Junio de 2016, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá acreditar la solicitud de acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada al señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho**,**

FUNCIONARIO O ANALISTA	**NOMBRE**
Tramitado y Proyectado por	MARTHA CONSTANZA HERNANDEZ
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	**CALLE 72 # 29 - 40 de Bogotá D.C.**

Identificador TdfC maim ZnLK UI6f y+L0 J5X8 KB8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada, por el término de cinco (5) años, al señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO.** Identificado con cédula de ciudadanía número **79.443.884**, según lo expuesto en la parte motiva**.**

PARÁGRAFO: En ningún caso, la actividad de **CONSULTOR**, le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994**.**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía número **79.443.884**, o a su apoderado en la Calle 72 No 29 -40 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente: JAVIER RIVERA VERA
SUPERINTENDENTE DELEGADOPARA EL SECTOR DEFENSA 1-2 G 23
Fecha firma: 27/04/2017

Identificador TdfC maim ZnLK Ul6f y+L0 J5X8 KB8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20174440025857

FUNCIONARIO O ANALISTA	**NOMBRE**
Tramitado y Proyectado por	MARTHA CONSTANZA HERNANDEZ
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	**CALLE 72 # 29 - 40 de Bogotá D.C.**